

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Caracas, 12 de febrero de 2004 Providencia N° 136
193° y 144°

Visto el escrito de fecha 10 de febrero de 2004 mediante el cual el Consejo Nacional de Seguros sometió a la consideración de esta Superintendencia de Seguros el texto de la Cobertura de Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, recomendando su aplicación con carácter general y uniforme.

Por cuanto de conformidad con lo previsto en los artículo 6 y 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.822 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 de fecha 8 de marzo de 1995, en concordancia con lo contemplado en el artículo 67 de su Reglamento de aplicación, es competencia de esta Superintendencia de Seguros la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros; así como aprobar, con carácter general y uniforme, las pólizas, anexos, recibos, solicitudes, demás documentos complementarios relacionados con aquellos y las tarifas y arancel de comisiones que las empresas de seguros utilicen en sus operaciones; quien suscribe, Luciano Omar Arias, Superintendente de Seguros designado según Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.492 de fecha 26 de julio de 2002,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar con carácter general y uniforme el Anexo de Cobertura de Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, en los términos que se transcriben a continuación:

Anexo de Cobertura de Motín, Disturbios Populares,

Disturbios Laborales y Daños Maliciosos

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio N° _____ contratada por _____ emitida a favor de _____.

Mediante la emisión del presente anexo, la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos, sujetos a los términos y condiciones que se señalan en este Anexo. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente

contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

1.- Riesgos Cubiertos.

a.- Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.

b.- Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.

c.- Daños Maliciosos.

d.- Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

2.- Exclusiones.

Este Anexo no cubre:

a.- Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este Anexo, si estos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

b.- Pérdidas ocasionadas por la cesación del Trabajo.

c.- Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.

d.- Con respecto al aparte c) "Daños Maliciosos" del punto 1. Riesgos Cubiertos:

d.1.- Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.

d.2.- La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.

d.3.- Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

e.- Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando este Anexo sea adherido a una póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.

3.- Período de Exposición.

Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en el numeral 1. Riesgos Cubiertos de este anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro .

4.- Deducibles.

a.- Aplicable a los literales a, b y d del numeral 1, Riesgos Cubiertos, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo este Anexo o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (U.T.).

b.- Aplicable al literal c del numeral 1, Riesgos Cubiertos, precedente:

Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada bajo este Anexo o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (UT).

Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que concurren dos o más eventos se aplicará, por una sola vez, el mayor de los deducibles.

5.- Definiciones.

Para todos los fines relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

A) Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

B) Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:

Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

C) Daños Maliciosos:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

D) Saqueo:

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

- **Robo:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

- **Hurto:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

- **Asalto o Atraco:**

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

H) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las

consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración.

Emitido en _____ a los _____ días del mes de _____ de ____ - _____.

Firma del Tomador Firma del representante de

la Empresa de Seguros

SEGUNDO: Las empresas de seguros utilizarán el texto aprobado en las emisiones o renovaciones de Pólizas de Seguro de Incendio, de pólizas de coberturas múltiples o combinados y en cualquier otra que incluya la cobertura de incendio, que se produzcan a partir del 16 de febrero del año 2004.

TERCERO: Las empresas de seguros podrán utilizar la tarifa aprobada por la Superintendencia de Seguros mediante Providencia N° 13 de fecha 29 de enero de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.170 Extraordinario de 9 de marzo de 1990, o solicitar la aprobación de una tarifa, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y 67 de su Reglamento General.

CUARTO: Se derogan la Providencia N° 971 de fecha 21 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.828 de fecha 28 de noviembre de 2003, la Providencia N° 00865 de fecha 20 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.810 de fecha 4 de noviembre de 2003, la Providencia N° HSS-200-95-203 de fecha 15 de diciembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.873 de 5 de enero de 1996; así como cualquier otra Providencia y actos administrativos de efectos particulares mediante los cuales se hayan aprobado A nexos de Cobertura de Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos para las Pólizas de Seguro de Incendio, las pólizas de coberturas múltiples o combinados y para cualquier otra que incluya la cobertura de incendio.

Publíquese.

LUCIANO OMAR ARIAS
Superintendente de Seguros